

CT-VT/A-5-2019, derivado del diverso UT-A/0492/2018

ÁREAS VINCULADAS:

- CENTRO DE DOCUMENTACIÓN Y ANÁLISIS, ARCHIVOS Y COMPILACIÓN.
- DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS E INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA.

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al veintitrés de enero de dos mil diecinueve.

GLOSARIO

Centro de Documentación	Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación.
Comité	Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Convención	Convención Americana de Derechos Humanos.
DGRHIA	Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa
Ley Federal	Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Ley General	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Secretaría	Secretaría del Comité de Transparencia.
Unidad General	Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Solicitud de información. El veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de acceso a la información con folio 0330000222418, en la que se requiere:

“[...] Se propone presentar la información en el cuadro adjunto

Tipo de Personal/ Tipo de Archivo	Archivo de Trámite (Personal asignado)	Archivo de Concentración (Personal asignado)	Archivo Histórico (Personal asignado)
Personal con formación archivística (Profesional)			
Personal con certificación en materias archivísticas (institucional o externa)			
Personal que ha recibido algún tipo de capacitación archivística para el desempeño de sus funciones, distinta a las 2 anteriores.			

[...]”¹ (sic)

SEGUNDO. Admisión de la solicitud. Al día siguiente, el Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información de la Unidad General, admitió la solicitud de información y, en consecuencia, abrió el expediente UT-A/0492/2018.²

TERCERO. Requerimiento de información al Centro de Documentación. El veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho, mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/3262/2018, la Unidad General, requirió al Centro de Documentación para que emitiera un informe

¹ Expediente UT-A/0492/2018. Fojas 1 a 3.

² *Ibidem*. Foja 4 y vuelta.

respecto a la solicitud que nos ocupa, en el que señalara la existencia de la información y, en su caso, su correspondiente clasificación.³

CUARTO. Respuesta del Centro de Documentación. Mediante oficio CDAACL/SGD-6340-2018, de cinco de diciembre de dos mil dieciocho, el Centro de Documentación informó:

“[...]”

Comunicó lo siguiente:

- **Personal con formación archivística (profesional), asignado al Archivo de Trámite.**

Por lo que respecta al archivo de trámite se precisa que cada órgano de apoyo jurídico, administrativo, de control y fiscalización de la Suprema Corte de Justicia de la Nación cuenta con personal asignado para dichas funciones; no obstante se desconoce el perfil profesional de cada uno de ellos.

Por lo que respecta a este Centro de Documentación, se cuenta con dos personas con formación y experiencia archivística asignado al archivo de trámite.

- **Personal con formación archivística (profesional), asignado al Archivo de Concentración.**
- **Personal con formación archivística (profesional), asignado al Archivo Histórico.**

Se cuenta con dos servidores públicos con formación archivística.

- **Personal con certificación en materias archivísticas (institucional o externa), asignado al Archivo de Trámite.**
- **Personal con certificación en materias archivísticas (institucional o externa), asignado al Archivo de Concentración.**
- **Personal con certificación en materias archivísticas (institucional o externa), asignado al Archivo Histórico.**

No se cuenta con personal certificado en materia archivística, toda vez que en el país no existe alguna institución que lleve a cabo el proceso de certificación en la materia.

- **Personal que ha recibido algún tipo de capacitación archivística para el desempeño de sus funciones, distinta a las 2 anteriores, asignado al Archivo de Trámite.**

Por lo que hace a este Centro, se cuenta con dos personas con capacitación archivística para el desempeño de sus funciones asignadas al archivo de trámite.

- **Personal que ha recibido algún tipo de capacitación archivística para el desempeño de sus funciones, distinta a las 2 anteriores, asignado al Archivo de Concentración.**
- **Personal que ha recibido algún tipo de capacitación archivística para el desempeño de sus funciones, distinta a las 2 anteriores, asignado al Archivo Histórico.**

³ *Ibidem.* Foja 5 y vuelta.

10 servidores públicos han recibido capacitación archivística. [...]”⁴
(sic)

QUINTO. Prórroga. En sesión celebrada el doce de diciembre de dos mil dieciocho, el Comité de Transparencia autorizó la ampliación del plazo extraordinario para dar respuesta a la solicitud que nos ocupa.

SEXTO. Requerimiento de información complementaria al Centro de Documentación. El catorce de diciembre de dos mil dieciocho, mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/3447/2018, la Unidad General, requirió al Centro de Documentación para que emitiera un informe complementario, en el que pronunciara sobre la existencia y, en su caso disponibilidad, de los nombres de los servidores públicos que fungen como enlaces de archivo en cada una de las áreas jurisdiccionales, administrativas, de control y fiscalización que conforman este Alto Tribunal y si éstos tienen a su cargo el archivo de trámite del área a la cual se encuentran adscritos.⁵

SÉPTIMO. Respuesta del área vinculada al informe complementario. Mediante oficio CDAACL/SGD-29-2019, de tres de enero de dos mil diecinueve, el Centro de Documentación informó:

“[...] Los nombres de los servidores públicos que fungen ante este Centro como enlaces de archivo de trámite en cada una de las áreas jurisdiccionales, administrativas, de control y fiscalización que conforman este Alto Tribunal, se enlistan a continuación, no se omite mencionar que este Centro de Documentación desconoce si son los encargados del archivo de trámite.

[A continuación se reproduce una tabla que contiene los datos señalados en el párrafo precedente]

Por lo que hace a los servidores públicos encargados del archivo de trámite de este Centro, son los licenciados Claudia Paola Hernandez Aguilar y José Luis Nájera Juárez.

Información que no se ubica en términos de lo previsto en los artículos 113 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del Acuerdo General 11/2017, del cinco de septiembre de dos mil diecisiete, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regulan los alcances de la protección del nombre de personas físicas o morales contenido en los distintos instrumentos

⁴ *Ibidem*. Foja 6 y vuelta.

⁵ *Ibidem*. Foja 8 y vuelta.

internacionales jurisdiccionales, por lo que es de carácter público.
[...]”⁶ (sic)

OCTAVO. Requerimiento de información a la DGRHIA. El ocho de enero de dos mil diecinueve, mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/87/2019, la Unidad General, requirió a la unidad administrativa citada para que emitiera un informe complementario, en el que pronunciara sobre el perfil académico, particularmente en lo que se refiere a la formación y/o capacitación en materia archivística, de cada uno de los servidores públicos relacionados en el oficio CDAACL/SGD-29-2019 anteriormente referido.⁷

NOVENO. Remisión del expediente al Comité. Por medio del oficio UGTSIJ/TAIPDP/0139/2019, de diez de enero de dos mil diecinueve, la Unidad General turnó el expediente UT-A/0492/2018 a la Secretaría del Comité.⁸

DÉCIMO. Acuerdo de turno. La Presidenta del Comité, mediante proveído de once de enero de dos mil diecinueve, remitió el expediente al Titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales para la elaboración del proyecto de resolución.

DÉCIMO PRIMERO. Respuesta de la DGRHIA. Mediante oficio DGRHIA/SGADP/DRL/086/2019, de quince de enero de dos mil diecinueve, recibido en la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales el veintiuno del mismo mes y año, el Centro de Documentación informó:

“[...] se informa que de los servidores públicos relacionados en el oficio CDAACL/SGD-29-2019 materia de la petición y de la revisión realizada a los programas de capacitación gestionados y dirigidos a los empleados del Alto Tribunal, se desprende la existencia a diversos cursos de personal de la mencionada relación:

[A continuación señala el nombre de tres servidores públicos aludidos en el oficio en comento, dos de ellos adscritos al Centro de Documentación, y otra más correspondiente a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad] [...]”⁹

⁶ *Ibidem*. Foja 12 y vuelta.

⁷ *Ibidem*. Foja 14 y vuelta.

⁸ *Ibidem*. Foja 16.

⁹ *Ibidem*. Fojas 17 y 18. La numeración es añadida.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. Este Comité es legalmente competente para conocer y resolver del presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 1° y 6°, apartado A, de la Constitución; 13 de la Convención; 44, fracción I, de la Ley General; así como 65, fracción I, de la Ley Federal; y 23, fracción I, de los Lineamientos Temporales para regular el procedimiento administrativo interno de acceso a la información pública, así como el funcionamiento y atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación¹⁰.

SEGUNDA. Análisis. Del estudio integral de la solicitud de acceso, se advierte que el ciudadano busca conocer la información que se precisa a continuación.

- a) Personal con formación archivística (profesional), asignado a los Archivos de Trámite, de Concentración e Histórico.
- b) Personal con certificación en materias archivísticas (institucional o externa), asignado a los Archivos de Trámite, de Concentración e Histórico.
- c) Personal que ha recibido algún tipo de capacitación archivística para el desempeño de sus funciones -distinta a la señalada en los dos incisos anteriores-, asignado a los Archivos de Trámite, de Concentración e Histórico¹¹.

Al efecto, como se advierte en el apartado de antecedentes, las áreas vinculadas se pronunciaron de la manera que se muestra en la siguiente tabla.

¹⁰ Aprobados por Acuerdo General de Administración 05/2015, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

¹¹ Nota. La información requerida es ordenada en los incisos a), b) y c) añadidos, para el análisis del presente asunto.

Tipo de Personal/ Tipo de Archivo	Archivo de Trámite (Personal asignado)	Archivo de Concentración (Personal asignado)	Archivo Histórico (Personal asignado)
<p>Personal con formación archivística (Profesional)</p>	<p>El Centro de Documentación precisó que cada órgano de apoyo jurídico, administrativo, de control y fiscalización de la Suprema Corte cuenta con personal asignado para dichas funciones; no obstante, refirió que desconoce el perfil profesional de cada uno de ellos.</p> <p>Por lo que respecta al Centro de Documentación, señaló que cuenta con dos personas con formación y experiencia archivística asignado a su archivo de trámite.</p> <p>Remitió una tabla, que según refiere, contiene los nombres de los servidores públicos que fungen ante ese Centro como enlaces de archivo de trámite en cada una de las áreas jurisdiccionales, administrativas, de control y fiscalización que conforman este Alto Tribunal, precisando que desconoce si dichos funcionarios son los encargados del archivo de trámite en esas áreas.</p> <p>Precisó los nombres de los servidores públicos encargados del archivo de trámite del Centro de Documentación, por aducir que es de naturaleza pública.</p>	<p>El Centro de Documentación señaló que cuenta con dos servidores públicos con formación archivística asignados a tales archivos.</p>	

	La DGRHIA informó que de la revisión realizada a los programas de capacitación gestionados y dirigidos a los empleados del Alto Tribunal, se desprende la existencia a diversos cursos de tres servidores públicos relacionados en el oficio CDAACL/SGD-29-2019 -dos de ellos adscritos al Centro de Documentación, y otra más correspondiente a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad-.	
Personal con certificación en materias archivísticas (institucional o externa)	El Centro de Documentación refirió que no se cuenta con personal certificado en materia archivística.	
Personal que ha recibido algún tipo de capacitación archivística para el desempeño de sus funciones, distinta a las 2 anteriores.	El Centro de Documentación manifestó que cuenta con dos personas con capacitación archivística para el desempeño de sus funciones asignadas a su archivo de trámite.	El Centro de Documentación apuntó que diez servidores públicos han recibido capacitación archivística.

En ese orden, se procede al análisis de la solicitud y de los pronunciamientos de las áreas vinculadas.

I. Información puesta a disposición

- **Información aludida en el inciso a)¹² (formación archivista profesional).**

De lo expuesto en la tabla que precede, es posible advertir que, el Centro de Documentación, respecto a la información solicitada en el inciso que se trata, relativa al Archivo de Trámite de todas las áreas de la Suprema Corte, proporcionó únicamente los nombres de los

¹² Esto es, el personal **con formación archivística (profesional)**, asignado a los Archivos de Trámite, de Concentración e Histórico.

servidores públicos con formación archivística profesional encargados del archivo citado en dicha unidad administrativa.

En lo tocante al Archivo de Concentración e Histórico de la Suprema Corte relacionado con el inciso que nos ocupa, la citada área informó que son dos los servidores públicos *con **formación archivística (profesional)*** que pertenecen al Centro de Documentación y se encuentran asignados a los archivos referidos.

- Información aludida en el inciso c)¹³ (capacitación archivística).

En cuanto a la información referida en el inciso de mérito correspondiente al Archivo de Trámite de las áreas que integran la Suprema Corte, el Centro de Documentación precisó únicamente el nombre de dos servidores públicos que han recibido algún tipo de capacitación archivística para el desempeño de sus funciones, asignados al archivo mencionado de ese centro.

En lo atinente al Archivo de Concentración e Histórico de la Suprema Corte expresó que diez servidores públicos pertenecientes a esa área, asignados a los archivos en comento, han recibido ***capacitación archivística para el desempeño de sus funciones***.

Por tanto, toda vez que el Centro de Documentación¹⁴ -área que dentro de su ámbito competencial tiene la atribución de administrar y conservar los archivos judiciales central y de los órganos jurisdiccionales federales foráneos, archivos de actas e históricos que integran el patrimonio documental que resguarda la Suprema Corte-, dio respuesta parcial

¹³ Es decir, el personal *que ha recibido algún tipo de capacitación archivística para el desempeño de sus funciones*, asignado a los Archivos de Trámite, de Concentración e Histórico.

¹⁴ Área que dentro de su ámbito competencial tiene la atribución de administrar y conservar los archivos judiciales central y de los órganos jurisdiccionales federales foráneos, archivos de actas e históricos que integran el patrimonio documental que resguarda la Suprema Corte, de conformidad con lo previsto en el artículo 147, fracción I, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

respecto a lo requerido en los incisos **a)**¹⁵ y **c)**¹⁶, lo procedente es tener, en lo atinente a los datos precisados, por atendido el derecho a la información del peticionario.

II. Información igual a cero.

En relación a la información requerida en el numeral **b)**¹⁷, se destaca que el Centro de Documentación expresó que no cuenta con personal certificado en los términos precisados en la solicitud, *“toda vez que en el país no existe alguna Institución que lleve a cabo el proceso de certificación en la materia”*; de lo cual se colige que, por lo que respecta al área a su cargo, dicha contestación es igual a cero.

Por tanto, este Comité considera que la respuesta implica un valor en sí misma y, en consecuencia, un elemento que atiende la solicitud en la parte que se analiza, por lo que no es necesario declarar su inexistencia¹⁸.

III. Requerimiento de Información.

Tratándose de la información solicitada relacionada con el inciso **a)**, consistente en el personal con formación archivística (profesional), asignado al Archivo de Trámite de las diversas áreas de este Alto Tribunal, el Centro de Documentación expresó que cada entidad de

¹⁵ Concretamente, **referente al personal con formación archivística (profesional), asignado tanto al Archivo de Trámite del Centro de Documentación, como al Archivo de Concentración e Histórico de este Alto Tribunal.**

¹⁶ Particularmente, **respecto al personal que ha recibido algún tipo de capacitación archivística para el desempeño de sus funciones, asignado tanto al Archivo de Trámite del Centro de Documentación, como al Archivo de Concentración e Histórico de la Suprema Corte.**

¹⁷ A saber, el personal *con certificación en materias archivísticas (institucional o externa), asignado a los Archivos de Trámite, de Concentración e Histórico.*

¹⁸ Sirve de apoyo a lo anterior el criterio 18/13, emitido por el Pleno del otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el criterio 18/13, mismo que este Comité de Transparencia comparte:

“RESPUESTA IGUAL A CERO. NO ES NECESARIO DECLARAR FORMALMENTE LA INEXISTENCIA. En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo.

la Suprema Corte cuenta con personal asignado para dichas funciones.

Así, mediante oficio CDAACL/SGD-29-2019, remitió una tabla que, según refiere, contiene los nombres de los servidores públicos que fungen como “*enlaces*” del Archivo de Trámite, en cada una de las áreas jurisdiccionales, administrativas, de control y fiscalización que conforman este Alto Tribunal, aclarando que desconoce si dichos funcionarios “*son los encargados*”.

Asimismo, por lo que hace a la información requerida relacionada con los incisos **b)** (personal con certificación en materias archivísticas institucional o externa) y **c)** (personal que ha recibido **capacitación archivística para el desempeño de sus funciones**), se destaca que únicamente se pronunció sobre el personal adscrito a dicha unidad administrativa.

Al efecto, para estar en condiciones de dar una respuesta que garantice plenamente el derecho de acceso a la información del solicitante, es necesario destacar que la Ley Federal de Archivos¹⁹, en su artículo 4, fracción V, define “*Archivo de trámite*”, como “*Unidad responsable de la administración de documentos de uso cotidiano y necesario para el ejercicio de las atribuciones de una unidad administrativa*”.

En ese orden, el citado ordenamiento en su artículo 14, establece que en cada unidad administrativa de los sujetos obligados²⁰ existirá un archivo de trámite, en el que se conservarán

¹⁹ Ordenamiento legal vigente hasta en tanto entre en vigor la Ley General de Archivos -esto es, a los 365 días siguientes contados a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, en términos de los artículos primero y segundo transitorios del decreto por el que se expide la Ley General de Archivos, el cual fue publicado el pasado quince de junio de dos mil dieciocho.

²⁰ Como lo es, el Poder Judicial de la Federación, en términos del artículo 4, fracción XXXI, de la Ley Federal de Archivos que dispone lo siguiente:

“Artículo 4. Para efectos de la presente Ley y su ámbito de aplicación se entenderá por:

[...]

XXXVI. Sujetos obligados:

[...]

c) El Poder Judicial de la Federación y el Consejo de la Judicatura Federal; [...]

los documentos de uso cotidiano necesarios para el ejercicio de las atribuciones de las unidades administrativas.

Asimismo, dispone que debe nombrarse por el titular de cada unidad administrativa, un responsable de los archivos de trámite, el cual deberá estar debidamente capacitado para cumplir con las funciones inherentes, a saber:

- Integrar los expedientes de archivo (fracción I).
- Conservar la documentación que se encuentre activa y aquella que ha sido clasificada como reservada, mientras conserve tal carácter (fracción II).
- Coadyuvar con el área coordinadora de archivos en la elaboración del cuadro general de clasificación archivística, el catálogo de disposición documental y el inventario general (fracción III).
- Asegurar la integridad y debida conservación de los archivos que contengan documentación clasificada (fracción IV).

Atento a lo anterior, del pronunciamiento del Centro de Documentación²¹, no se tiene la certeza de que los servidores públicos enlistados como enlaces en el oficio CDAACL/SGD-29-2019, sean funcionarios asignados para cumplir con las funciones inherentes al Archivo de Trámite y tampoco se advierte si dichas áreas cuentan con personal certificado en materia archivística.

Por tanto, este Comité estima necesario requerir a la Unidad General, para que solicite respetuosamente a las unidades administrativas aludidas en dicho oficio, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, indiquen si las personas señaladas son los encargados del Archivo de Trámite, o bien, de no ser así, proporcionen los nombres de los servidores públicos designados para el desarrollo de esa responsabilidad, especificando si cuentan con alguna formación archivística (profesional), certificación o capacitación relacionada con el tema.

²¹ Área encargada de administrar y conservar los archivos judiciales central y de los órganos jurisdiccionales federales foráneos, archivos de actas e históricos que integran el patrimonio documental que resguarda este Alto Tribunal, conforme al artículo 147, fracción I, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo anterior, atendiendo a que este Comité de Transparencia es la instancia competente para dictar las medidas necesarias a fin de garantizar que la información bajo resguardo del Alto Tribunal se ponga a disposición de manera completa, íntegra y de acuerdo con los parámetros establecidos en la normativa de la materia, con fundamento en el artículo 138, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública²².

Por lo expuesto y fundado; se,

RESUELVE:

PRIMERO. Se tiene por atendido el derecho a la información de los datos precisados en esta determinación.

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad General, para que atienda lo determinado en esta resolución.

Notifíquese con testimonio de esta resolución al solicitante, a las áreas vinculadas, así como a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial de este Alto Tribunal.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y firman la Maestra Fabiana Estrada Tena, Secretaria Jurídica de la Presidencia, Presidente; así como el Magistrado Constancio Carrasco Daza, Titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales; y el licenciado Juan Claudio Delgado Ortiz Mena, Contralor del Alto Tribunal, integrantes del Comité, ante el Secretario del Comité, que autoriza y da fe.

²² **Artículo 138.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

**MAESTRA FABIANA ESTRADA TENA
PRESIDENTA DEL COMITÉ**

**MAGISTRADO CONSTANCIO CARRASCO DAZA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO JUAN CLAUDIO DELGADO ORTIZ MENA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO CARLOS GUSTAVO PONCE NÚÑEZ
SECRETARIO DEL COMITÉ**

Esta hoja corresponde a la última de la resolución en el expediente VARIOS CT-VT/A-5-2019 emitida por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de veintitrés de enero de dos mil diecinueve. CONSTE.-